

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202049
Materia	Vivienda.
Asunto	Solicitud informe vulnerabilidad. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/06/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que es solicitante de vivienda desde el año 2009, encontrándose en 2016 el número 2 en la lista de espera de su municipio para la adjudicación de vivienda social; que va a ser desahuciada de la vivienda que ocupa, habiéndose dirigido al Ayuntamiento de Novelda para que se emita un informe de vulnerabilidad y se remita a Evha a fin de que se le adjudique una vivienda, pero los trabajadores sociales se han negado a realizarlo.

El 14/07/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Novelda y a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, en el plazo de un mes, emitieran informes en relación con las cuestiones planteadas por la promotora de la queja.

Tras la solicitud y concesión a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de una ampliación de plazo, el 19/08/2022 se registró informe de ésta, que se remitió a la persona interesada en la misma fecha a fin de que, si lo considerara conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentase.

Por su parte, el Ayuntamiento de Novelda no remitió la información requerida, y tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 24/11/2022 se dictó resolución en la que se formulaban las siguientes consideraciones:

PRIMERO: FORMULAR a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y al Ayuntamiento de Novelda RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: FORMULAR al Ayuntamiento de Novelda RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Novelda que, en el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, proceda a valorar la situación de la persona promotora de la queja y de su unidad familiar, y emita el certificado de vulnerabilidad solicitado por ésta.

CUARTO: RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática:

-. Que, de acuerdo con lo informado en la respuesta dada a la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2103262, de 04/05/2022](#) continúe adoptando las medidas que resulten precisas para, a la mayor brevedad posible, materializar las reformas anunciadas y dar un cumplimiento real y efectivo a las recomendaciones que fueron aceptadas en el marco del citado expediente por esa administración.

- Que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analicen la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar una resolución expresa de la solicitud de la persona interesada, ofreciendo una *solución real y efectiva* a las necesidades de alojamiento que queden constatadas a la vista del informe solicitado al Ayuntamiento de Novelda, teniendo en cuenta, a estos efectos, de manera especial y primordial, la presencia de personas menores de edad en la unidad de convivencia de la solicitante y la obligación de la administración de primar su interés superior.

QUINTO: Notificar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y al Ayuntamiento de Novelda la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 23/12/2022 se registró informe del Ayuntamiento de Novelda en el que se dispone:

.../...

D^a ... solicitó que “se envíe por el departamento de servicios sociales de este Ayuntamiento al EVHA informe de urgencia para que me entreguen vivienda urgentemente.”

Por parte del EVHA, se remite escrito indicándonos que tras recibir escritos del SINDIC DE GREUGES en relación a la situación de D^a ... “en los que expresa la situación de necesidad de vivienda en la que se encuentra, al ser víctima de violencia de género y tener una situación de especial vulnerabilidad”, nos solicitan “la valoración del caso por los servicios sociales municipales y si se considera prioritario que se remita propuesta de adjudicación de urgencia [la regulada en el artículo 48.7 del Decreto 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunidad Valenciana] que debe ser una resolución administrativa suscrita por el órgano competente de esa entidad.”

El Decreto 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunidad Valenciana regula el procedimiento para adjudicar viviendas protegidas de promoción pública y las viviendas del patrimonio público de vivienda de la Generalitat en su capítulo III. En el artículo 42 se recogen los criterios de baremación entre los que se encuentran las situaciones de especial vulnerabilidad que afecten a la unidad de convivencia que se desarrollan en el artículo 46. Dicho artículo regula como situaciones de especial vulnerabilidad entre otras: integrar una o más mujeres víctimas de violencia de género, integrar a una o más personas menores de 25 años e integrar a una o más personas afectadas por procesos de desahucio o lanzamiento. De esta forma, en el procedimiento ordinario de adjudicación ya se tienen en cuenta esas circunstancias.

El artículo 48.7 recoge un supuesto excepcional para las situaciones de emergencia habitacional en las que: “el ayuntamiento podrá solicitar la adjudicación por urgencia, mediante resolución administrativa suscrita por el órgano municipal competente, acompañada por un informe social en que se acredite suficientemente la situación de urgente necesidad de vivienda a juicio de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo. En estos casos, podrán atenderse estas solicitudes preferentemente y con independencia de la baremación obtenida, en función de la disponibilidad y adecuación de las viviendas disponibles en cada municipio. La adjudicación por solicitud urgente deberá aprobarse por resolución de la dirección general competente en materia de vivienda, a propuesta de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo o a través de este organismo, cuando la referida dirección general así lo acuerde. En cualquier caso, las solicitudes urgentes deberán cumplir todos los requisitos de inscripción en el registro de demanda.” Entendemos que para aplicar este artículo tenemos que encontrarnos ante una situación en la que el solicitante, de forma inminente o en un brevísimo tiempo se encuentre sin vivienda.

Todas las personas que solicitan una vivienda pública se encuentran en una situación de cierta urgencia habitacional y por ello tenemos que estudiar bien cada caso para ver si acudimos a la excepción recogida en el artículo 48.7.

Entendemos que en el caso que nos ocupa no se dan las circunstancias para acudir a la situación excepcional del artículo 48.7 por los siguientes motivos:

La Sra. (...) está empadronada en la vivienda que ocupa desde octubre de 2018 aunque ya habitaba en ella anteriormente. Desde abril de 2019 estuvo cobrando ...€ por la Renta Valenciana de Inclusión. Dichos ingresos los perdió por caducidad al no haber renovado la solicitud a pesar de haberla avisado desde los Servicios Sociales. Tras cursar una nueva solicitud de Renta Valenciana de Inclusión se le ha concedido y cobrará próximamente ...€ mensuales y ...€ de atrasos. También se le han concedido diversas ayudas de emergencia social por parte de los Servicios Sociales. Estuvo inmersa en un proceso de desahucio que paralizó, sin que tengamos constancia de que se haya iniciado uno nuevo.

Cuando se le concedió la Renta Valenciana de Inclusión, en mayo de 2021 se le realizó un programa personalizado de inclusión en el que firmó un compromiso de búsqueda de vivienda en alquiler. Es decir, al cobrar dicha renta tiene que realizar acciones para lograr la inclusión, y actualmente como hemos visto, va a cobrar nuevamente la Renta Valenciana de Inclusión con unos atrasos que puede utilizar para poder hacer frente al alquiler de una vivienda.

Por todo lo anterior entendemos que no procede en este caso acudir a la situación excepcional recogida en el artículo 48.7 del Decreto 106/2021.

Procederemos a la mayor brevedad posible a contestar a la Sra. ... y al EVHA en los términos que hemos indicado.

Transcurrido el plazo de un mes, la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Por su parte, de la lectura del informe remitido por el Ayuntamiento de Novelda se señala el compromiso de dar respuesta a la solicitud formulada por la persona interesada, si bien no se dispone un plazo o fecha concreta para la emisión de la resolución, por lo que no podemos considerar que se esté aceptando realmente la recomendación emitida.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Novelda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/11/2022.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la registr

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión en la relación de las administraciones no colaboradoras del Ayuntamiento de Novelda y de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por no facilitar la información solicitada, y no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana